

Massimo De Marchi  
Salvatore Eugenio Pappalardo

www.geoyasuni.org  
Settembre 2013

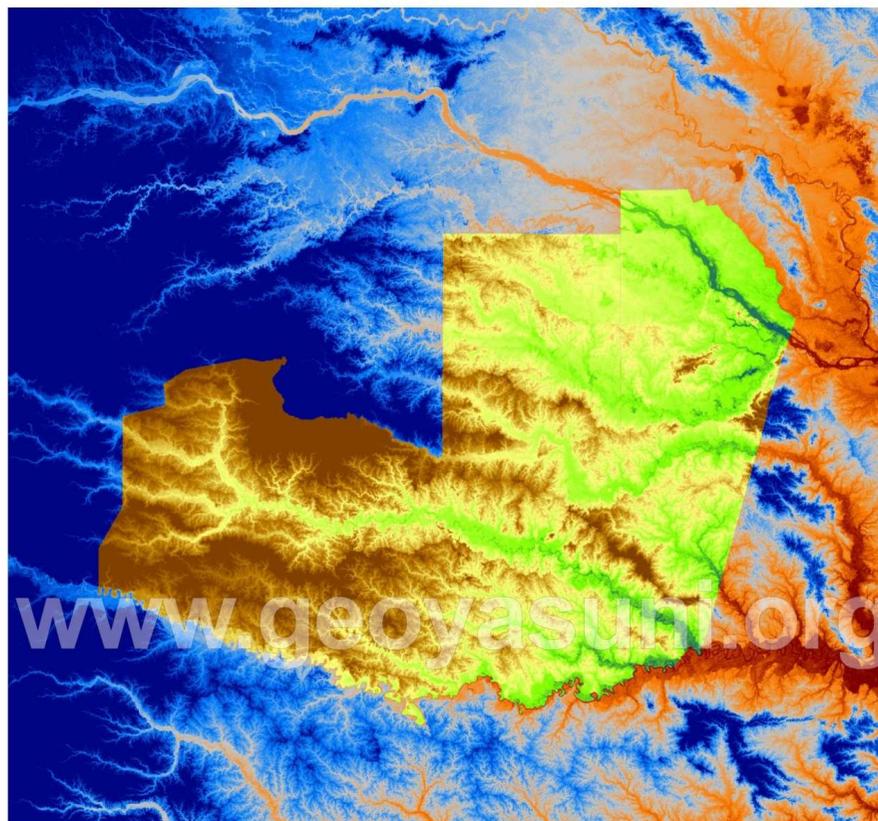
## *¿En los próximos 30 años se puede excluir la presencia de los Tagaeri Taromenane en los Bloque 31 y ITT?*

*Análisis crítico del Informe preparado por el Ministerio de Justicia Derecho Humano y Cultos el 21 agosto 2013*

Introducción

0. Resumen ejecutivo

1. Contextualizar el objetivo: necesidad de un enfoque precaucionario considerando la duración de las operaciones
2. Los datos disponibles: la influencia de la sociedad envolvente
3. Los patrones de altitud: necesidad de refinar las informaciones
4. El mapa de clanes de agosto 2013: errores en el título de una suposición (¿u invención?)
  - 4.1 Mapas como laboratorios territoriales
5. Cámaras trampa en el bloque Armadillo: cual el sentido?
6. Superposición de las geometrías petroleras a los derechos humanos: insuficiencia de la Zona Intangible
7. Las análisis geográficas de los bloques 31 y 43: una geografía imaginaria y trastornada
8. Conclusiones inconsistentes
9. Recomendaciones



2013 Massimo De Marchi, Salvatore Eugenio Pappalardo

Los contenidos de esta publicación se encuentran bajo una licencia **Creative Commons** (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>)

## Introducción

La Solicitud del Presidente de la República a la Asamblea Nacional (para la declaración de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní) se compone de un oficio Presidencial y de cuatro informes preparados por las correspondientes carteras del Estado: Informe del Ministerio del Ambiente, Informe del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Informe del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Informe del Ministerio Coordinador de Política Económica.

Estas paginas presentan el primer de los cuatro procesos de revisión científica que estamos desarrollando sobre los informes Ministeriales.

La perspectiva de nuestros trabajos es científica y ética.

Científica porque desarrollamos el análisis de un documento como normalmente se hace dentro de la metodología del arbitraje científico. A la base de la dimensión científica hay los aspectos epistemológicos del manejo de las informaciones en situación de incertidumbre.

Ética porque enfrentamos elementos de extrema sensibilidad como los derechos de autodeterminación de pueblos en aislamiento, los derechos de la naturaleza, la integridad del trabajo científico.

Hemos empezado con la análisis del informe del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos<sup>1</sup> (que llamaremos “Info MJDHC”) a partir de los estudio y trabajos ya desarrollado en los meses pasados (Pappalardo, De Marchi, Ferrarese, 2013; De Marchi, Pappalardo, Ferrarese, 2013), adoptando y integrando dos enfoques.

El primer enfoque enfrenta las coherencias internas del “Info MJDHC” donde se evidencian las partes inconsistentes y que necesitan un mayor esclarecimiento con eventuales profundizaciones y re-formulación de las afirmaciones. El segundo enfoque es sobre las relaciones que hay entre los análisis cartográficos desarrollados en el “Info MJDHC” y los datos reales de terreno, donde se encuentran numerosos errores graves y asombrosos.

Como investigadores que trabajan desde algunos años sobre el Yasuní y la territorialidad de los pueblos Tagaeri Taromenane estamos interesados a dar nuestra contribución a un debate suficientemente informado, considerando que la discusión sea la parte más importante de la decisión porque puede generar mayor comprensión y soluciones no planteadas antes.

Evidenciamos también la necesidad de dar al debate un enfoque de largo plazo: la extracción de petróleo dentro del Parque Yasuni clava una vez mas, para al menos 30 años, el Parque a un destino extractivista.

---

<sup>1</sup> Plan de Medidas Cautelares para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento Tagaeri-Taromenani (PMC-PIAs), *Informe sobre posibles señales de presencia de Pueblos Indígenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT)*, fecha: 21 de Agosto de 2013, transmitido por parte del Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos Dr. Lenin José Lara Rivadaneira como anexo del oficio MJDHC-DM-2013-0880-OF, fecha 22 de agosto 2013 al Ing. Alexis Xavier Mera Giler, Secretario General Jurídico, y anexo a la solicitud transmitida por parte del Presidente Constitucional de la Republica Rafael Correa Delgado, oficio T.4980-SNJ-13-719 enviada con fecha 23 de agosto de 2013 a la Señora Gabriela Rivadaneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.

Los documentos sobre la viabilidad de la operación no parecen tener este tipo de perspectiva temporal. En el informe que analizamos en este estudio, lo del Ministerio de Justicia, el objetivo “*Constatar la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri, Taromenane u otros grupos en situación de aislamiento al interior del perímetro de los Bloques 31 y 43, denominado ITT*” debería ser re-formulado: ¿En los próximos 30 años se puede excluir la presencia de los Tagaeri Taromenane en los Bloque 31 y ITT?

## 0. Resumen ejecutivo

Los cuatro informes Ministeriales hasta ahora analizados muestran algunos elementos de criticidad que hacen pensar a una redacción demasiado rápida y apresada que no ha permitido de adoptar enfoques más completos y evitar algunas contradicciones internas.

El contexto formativo de la producción de los informes es generado por el Decreto Ejecutivo n. 74 del 15 de Agosto de 2013 que al art 4. declara. *“en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los Ministros Coordinador de Política Económica; Ambiente; Justicia, derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales no renovables, deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuni, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuni”*.

Además con un tempo tan corto se han producido 4 informes aislados que no hablan entre ellos y que no ofrecen una síntesis útil para la decisión.

Una tercera consideración introductoria es sobre el anonimato de tres informes. Solamente el Informe del ministerio del Ambiente resulta firmado por los funcionarios.

Por lo que concierne por ejemplo el “Informe del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables” hay que considerar algunos aspectos. El objetivo del informe es “Presentar la viabilidad técnica y económica para la explotación de los campos petroleros Tiputini, Ishpingo y Tambococha (Bloque 43), que se encuentran en el Parque Nacional Yasuni. Presentar el potencial de otras reservas y recursos hidrocarburíferos localizados dentro del Parque Nacional Yasuni”. Es importante resaltar que el análisis económico no toma en cuenta el costo de cierre y de recuperación del sitio al final de las operaciones. Además la evaluación de otros recursos hidrocarburíferos en el bloque 31 (ya en explotación sin el reconocimiento de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional) debería ser más esclarecida. Primero hay que intender si este proceso dentro de la Asamblea Nacional “autoriza” automáticamente también las operaciones en todos los nuevos campos o solamente “autoriza” *ex post* las operaciones de explotación del capo Apaika Nenke .

Segundo hay que examinar más en detalle los aspectos territoriales de los recursos potenciales:

- a) Todos los campos y pozos (en desarrollo y potenciales) del bloque 31 están dentro del Parque.
- b) Tres campos, Nashiño, Obe y Boica sur, se superponen a la Zona de Amortiguamiento Tagaeri Taromenane
- c) El campo Obe también se superpone a la Zona Intangible Tagaeri Taromenane
- d) El campo Nashiño tiene una distancia de solamente 20 km desde el lugar de la muerte e Ompure y Buganey mientras que el campo Obe tiene una distancia de 40 km desde el mismo punto.
- e) Los campos Apaika Nenke, ya en explotación, tienen una distancia de acerca 40 km km desde el lugar de la muerte e Ompure y Buganey.

Por lo que concierne el Informe del Ministerio del Ambiente, pese que en pocas páginas de distancia hay dos valores diferentes de superficie del Parque Nacional Yasuni, sin embargo hay muchos aspectos de análisis ambiental que deberían ser más profundizados. Se hace referencia a la evaluación ambiental estratégica, esta herramienta, largamente utilizada por ejemplo en Europa es muy importante para manejar asuntos complejos. Podría ser útil vincular la declaración de interés nacional a un examen detallado de los resultados de la evaluación ambiental estratégica.

Por lo que concierne el Informe del Ministerio Coordinador de Política Económica sobre el análisis del “impacto macroeconomico de la explotación petrolera en el 0,1% del Parque Nacional Yasuni”, hay que evidenciar el concepto de area de intervencion. El resultado macroeconomico a pesar de la explotación del 0,1% del parque debería ser profundizado más científicamente. Este asunto es detallado en el documento del Ministerio del Ambiente que enfrenta el concepto de ZIA (Zona de Influencia de la Actividad). Hemos dicho que los informes no “pueden hablarse” y por lo tanto cabe resaltar que en todos los procesos de evaluación ambiental no se considera solamente el espacio físico ocupado por parte de las instalaciones, sino el área de influencia del impacto ambiental. Por los tanto si la superficie de plataformas, carreteras y tuberías pueden aparecer limitadas el área de influencia directa normalmente es mucho mayor considerando la matriz de las presiones ambientales inducidas por las operaciones combinadas con los diferentes niveles de sensibilidad ambiental (la bibliografía es muy larga sobre este asunto, y también “antigua”). Además hay que considerar el area de influencia indirecta, como evindenciado en el informe del Minsiteriod el Ambiente.

**Hay que señalar un elemento más de criticidad y de incoherencia entre las diferentes políticas públicas: en todos los tres informes (Ministerio del Ambiente, Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Ministerio Coordinador de Política Económica) los mapas presentan solamente la Zona Intangible Tagaeri Taromenane sin incluir la Zona de Amortiguamiento de 10 km.**

Por lo que concierne el “Informe sobre posibles señales de presencia de Pueblos Indigenas Aislados en los Bloques 31 y 43 (ITT)” preparado por parte de Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (“Info MJDHC”), hay que evidenciar una inmediata incoherencia en el texto.

El “Info MJDHC” se caracteriza por numerosas discontinuidades en la lógica de la construcción del discurso, la falta de coherencia entre diferentes partes del “Info MJDHC”, y la inconsistencia de las conclusiones.

Parecería casi que el informe fue elaborado, por parte de una persona no experta de asuntos territoriales, de un informe previo y probablemente más largo (preparado probablemente por el PMC) que ha sido reducido y reorganizado, perdiendo muchos elementos de lógica.

Por lo que concierne las relaciones con el terreno en el “Info MJDHC” hay errores graves y falta completa de cualquier correspondencia entre los análisis espaciales desarrollados y los datos del terreno.

0.1 La definición del objetivo del “Info MJDHC” no esta adecuada a la complejidad de la cuestion que se debería enfrentar en términos de precaución y de *land suitability*.

0.2 Hay una falla grave sobre el uso de los datos disponibles considerando que la disponibilidad es viciada por la posibilidad de coleccionar los datos y no por la real presencia de los pueblos no contactados. Si bien existen datos sobre los 25 km de las áreas de aprovechamiento de recursos de los waorani, es probable que los Taromenane tengan otras dimensiones en función de las presiones e interacciones con los otros grupos culturalmente distintos como los kichwas del bajo Curaray, campesinos y obviamente Waorani.

0.3 Los patrones altitudinales de potencial distribución de casas y chacras son presentados de manera no homogénea y confusa. No se entiende la lógica de los intervalos altimétricos adoptados. El intervalo de altitud entre 152 y 440 mslm prácticamente cubre todo el área entre la Vía Auca y el límite con Perú, y entre el Napo y el Curaray, desmintiendo la no presencia y el tránsito.

0.4 El mapa de clanes elaborado en agosto 2013 por el PMC no tiene alguna validación científica, no se entiende en que datos se basa, no es un mapa de distribución (como declara el título del mapa), no es una “constatación de presencia” sino una suposición espacial arbitraria.

0.5 La descripción de las cámaras trampa en el bloque Armadillo no tiene algún sentido y no se comprende porque es utilizada para argumentar la no presencia en los bloques 31 y 43 considerando la distancia entre los dos lugares (100 km desde el límite oeste del bloque 31: ¿significa que los aislados pueden movilizarse con estas distancias?). Además este asunto abre cuestiones técnicas y éticas sobre la manera de manejar monitoreo.

06. El “Info MJDHC” declara que hay señales de presencia en una superficie de 2.000.000 de ha (20.000 km<sup>2</sup>) esta es una superficie de tres veces la actual Zona Intangible de 758.048 ha (7580,05 km<sup>2</sup>), o sea aproximadamente toda el área entre la vía Auca (a oeste) el límite con Perú (a este), el río Napo (a norte) y el río Curaray (sur). Esto implica que hay una fuerte superposición de las actividades hidrocarburíferas con la vida de los Pueblos Aislados, que la Zona Intangible debería haber una superficie mayor y ¿que hay también señales de presencia en los bloques 31 y ITT?

0.7 Las análisis geográficas de los bloques 31 y ITT es basada sobre errores increíbles entre los datos presentados en el “Info MJDHC” y los valores reales en el terreno.

El “Info MJDHC” declara que la altitud mínima del bloque 31 es de 120 m slm y la máxima 323. Mientras declara que la altitud mínima del bloque ITT es inferior a 100 m slm y la más elevada llega a 512 m slm. Los modelos digitales de terreno confirman los siguientes intervalos altitudinales: Bloque 31 altitud mínima 181 m slm, altitud máxima 321; bloque ITT altitud mínima 167 m slm, altitud máxima 278 mslm. Por lo tanto no existen los dos bloques altitudes inferiores a 167 m y superiores a 321 m. Decir que hay altitudes inferiores a 120 m (peor 100 m), y hasta 512 m es pura fantasía. Con esta geografía fantástica el Napo no entraría en Perú sino desembocaría en los bloques 31 y ITT formando una enorme laguna.

Además en el “Info MJDHC” se usa la palabra errada “altura” cuando el término correcto es “altitud”, esta puede ser una ulterior evidencia de la manipulación de un informe técnico por parte de una persona no experta de asuntos territoriales.

0.8 Las cuatro conclusiones son inconsistentes. La primera conclusión “1. Los padrones de asentamientos de los pueblos Indígenas en Aislamiento indican que habitan en zonas interfluviales, no inundables y superan los 250 msnm hasta los 400 msnm” es una afirmación no demostrada por el informe, presentando un nuevo intervalo altitudinal (250-400 m) nunca examinado en el “Info MJDHC”. Las informaciones del “Info MJDHC” sustentarían una presencia de casas entre los 152 y 440 m de altitud: casi toda la superficie entre Napo y Curaray y entre Via Auca y límite con Perú. Las conclusiones introducen un nuevo intervalo que no resultan coherentes.

La segunda conclusión es también no coherente con el texto del informe “2. Debido a las condiciones ambientales geográficas y sociales de los Bloques 31 y 43, se descarta la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento”. Las condiciones ambientales y geográficas no permiten descartar la presencia. No ha sido elaborada el más elemental y básico análisis: cruzar la distribución de las altitudes de los bloques con los intervalos 152-440 m (presencias casas, p. 6), 215-415 m (presencias chacras p. 6), o 250-400 m (conclusión 1). Además las condiciones geográficas de los bloques (elevaciones y superficies pantanosas) no puede excluir la presencia de aislados.

La tercera conclusión es totalmente incomprensible porque introduce un elemento nunca discutido en las páginas anteriores del “Info MJDHC” “3. La distancia del bloque hasta el avistamiento más cercano corresponde a 73 km en línea recta lo cual implica que no existen afectaciones directas o indirectas a los Pueblos Indígenas en Aislamiento que habitan la Zona Intangible.” No se dice de donde deberían medir estos 73 km.

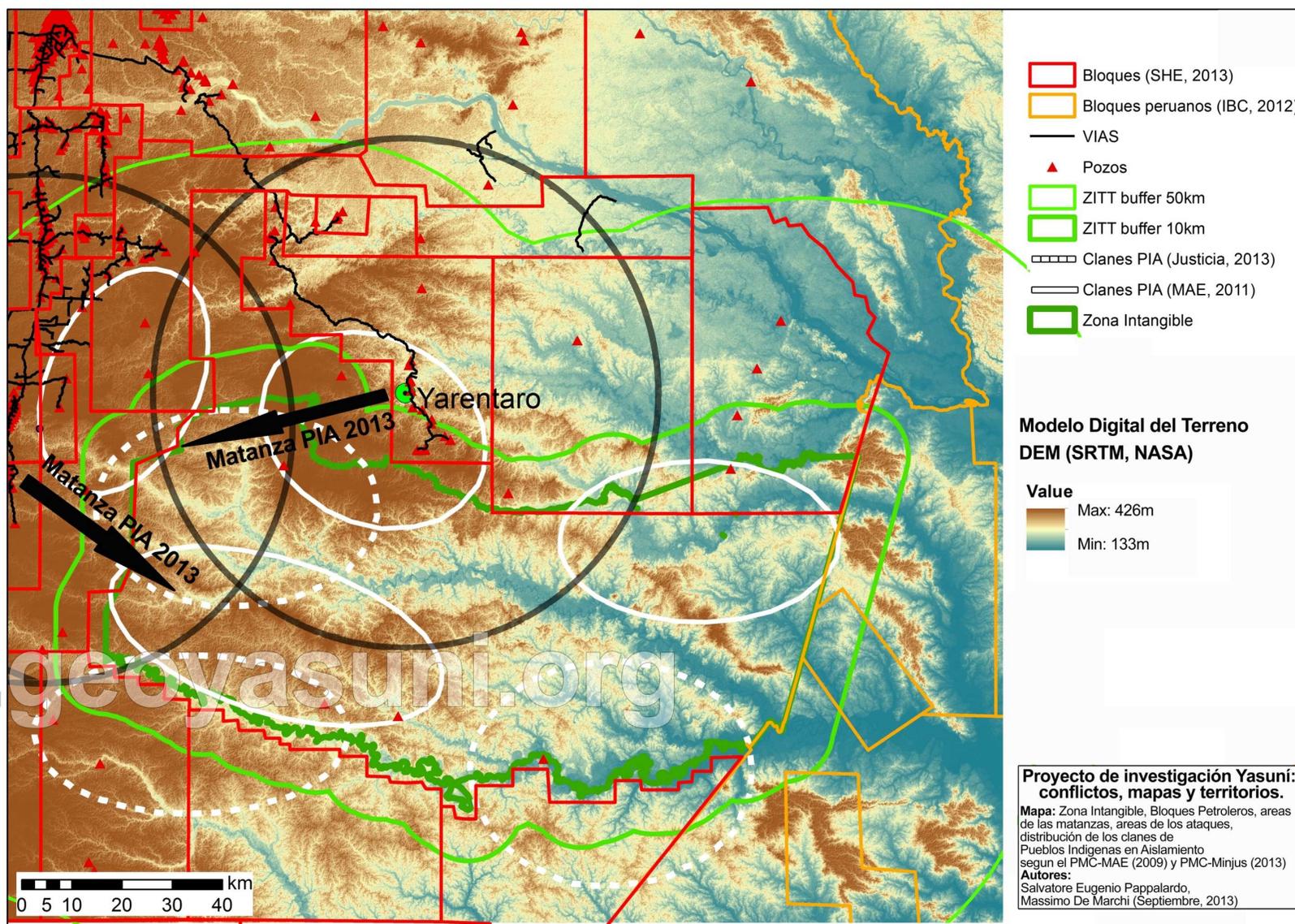
La última conclusión es totalmente incoherente sea con las páginas anteriores del “Info MJDHC” sea con las primeras tres conclusiones: “4. En tal virtud, se concluye que al interior del Bloque no habita población indígena aislada; ni tampoco son utilizadas como lugar de tránsito”.

Esta conclusión se compone de dos afirmaciones, la primera sobre el hábitat la segunda sobre el tránsito. No se aclare sobre qué análisis de fotos satelitales han sido desarrollada para afirmar que en los bloques 31 y ITT no existan casas y chacras. En el informe se habla solamente de análisis de detalle en el campo Armadillo, que pero no pueden excluir la presencia.

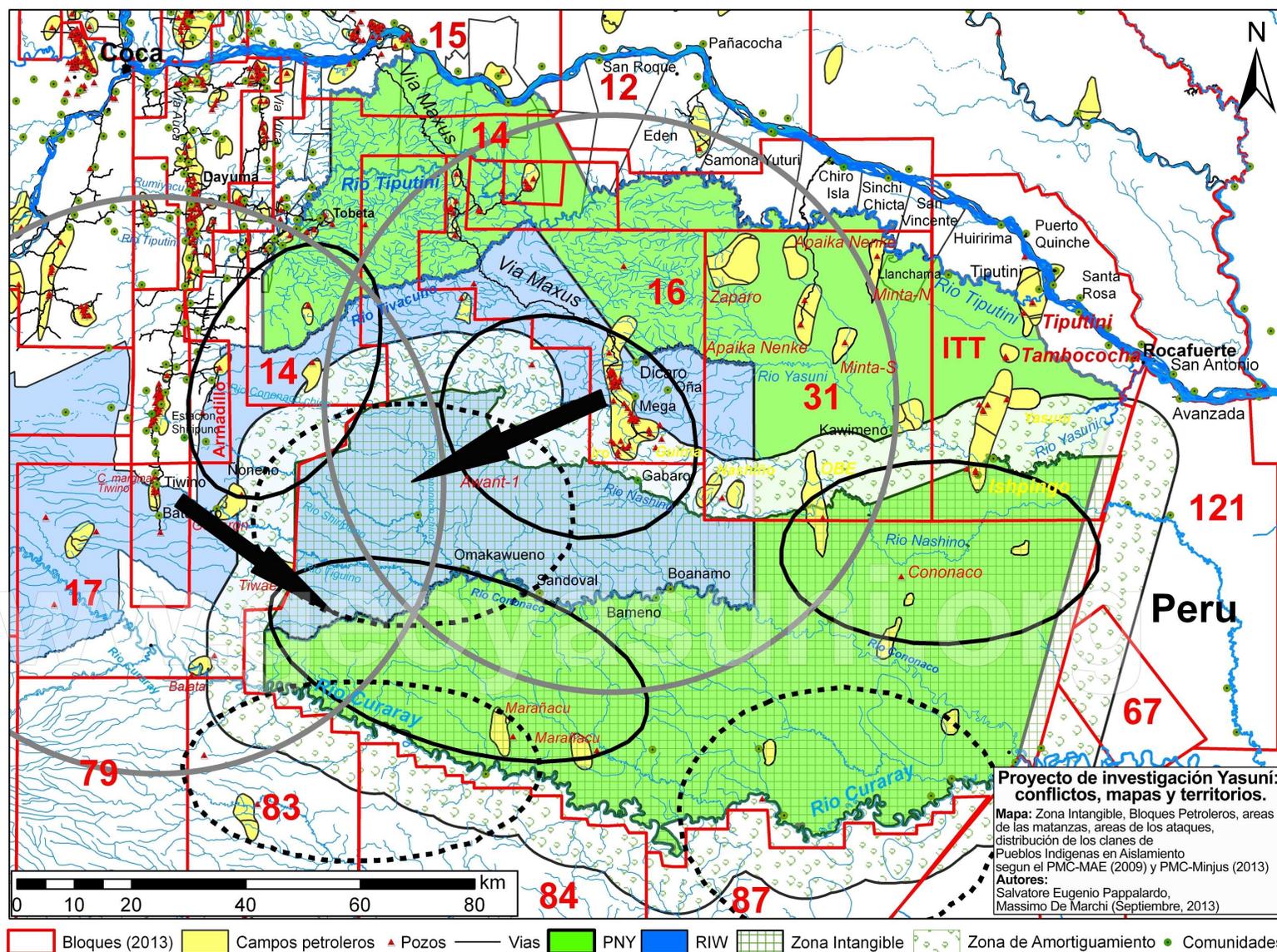
Por lo que concierne al tránsito no hay detalle en el “Info MJDHC” sobre patrones de movilidad en el área interesada por los bloques 31 y 43, y sobre todo no se entiende como se puede garantizar que en los próximos 30 años no sean utilizados como lugar de tránsito.

Este informe no produce constataciones sino suposiciones y las conclusiones, considerando la articulación del texto y las relaciones entre las afirmaciones sobre los análisis territoriales y los datos de terreno, resultan inconsistentes.

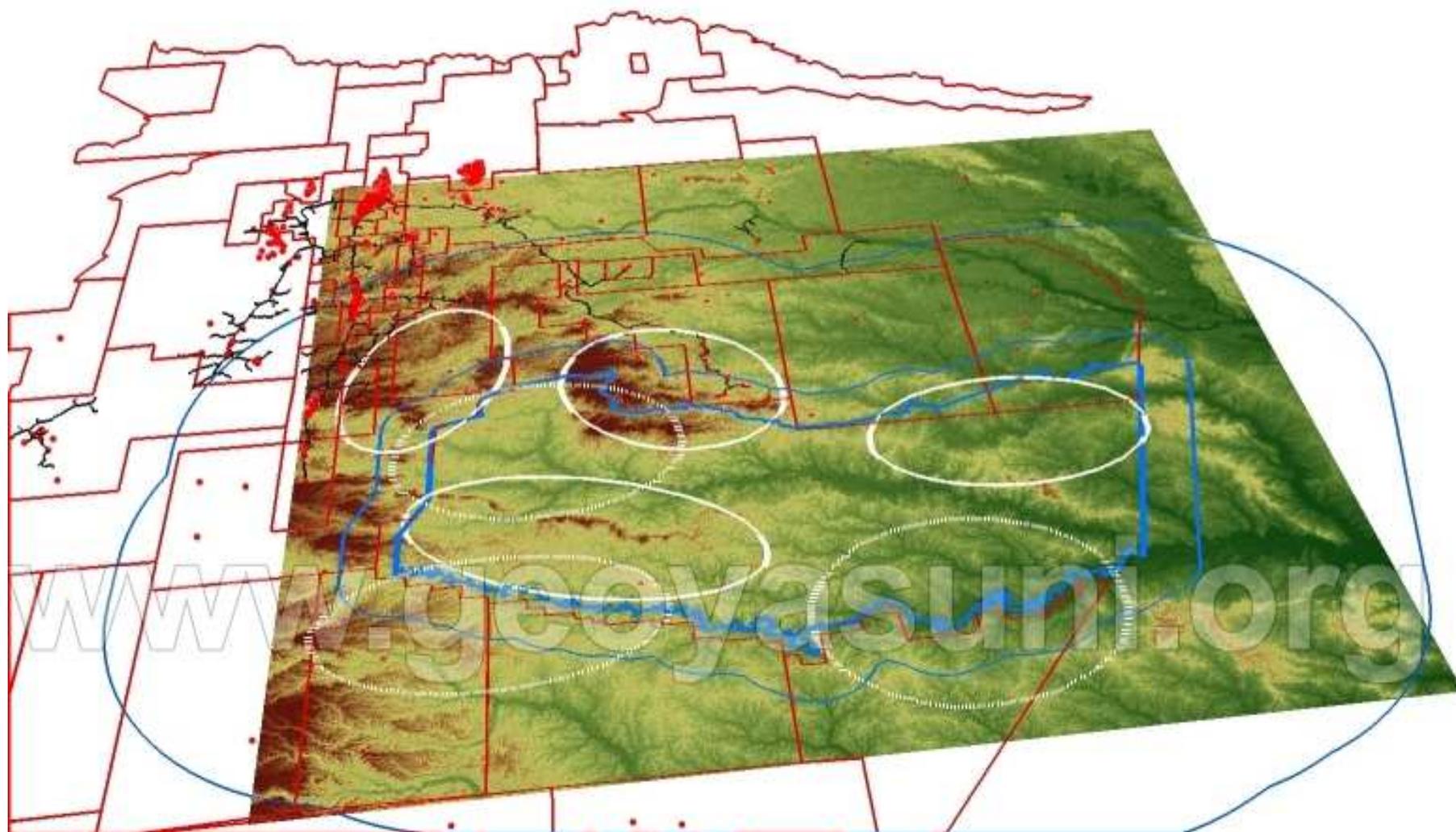
0.9 Se recomienda la elaboración de un nuevo informe dentro de un plazo de tiempo adecuado a la preparación de un trabajo técnicamente y científicamente fundado para facilitar la tarea de la Asamblea Nacional..



Mapa 1 Relaciones espaciales al rededor de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (para detalles ver el párrafo 4.1), DEM



Mapa 2 Relaciones espaciales al rededor de la Zona Intangible Tageri Taromenane (para detalles ver el párrafo 4.1), Mapa de síntesis



**Mapa 2 Relaciones espaciales al rededor de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (para detalles ver el párrafo 4.1), DEM tridimensional**

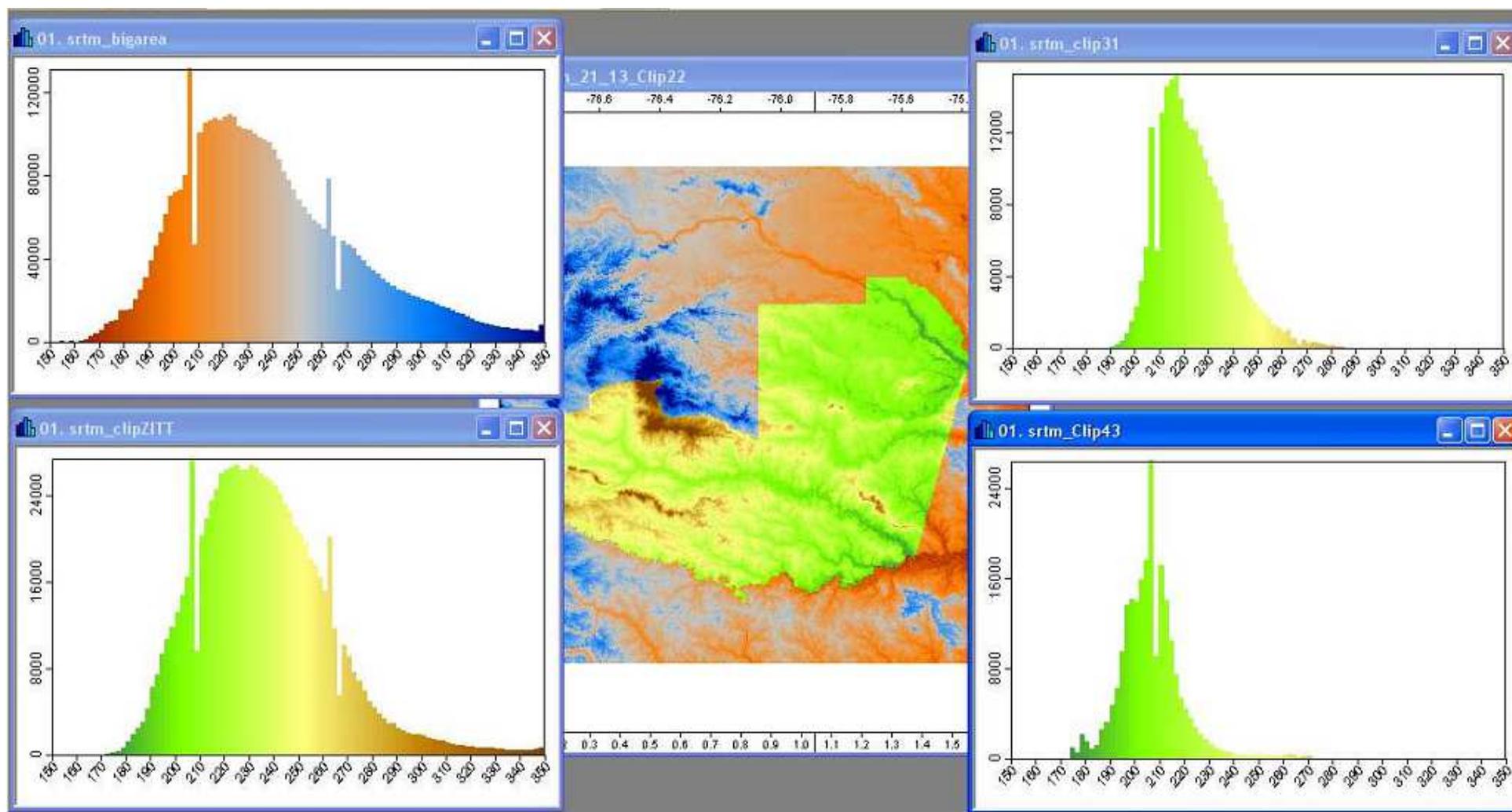
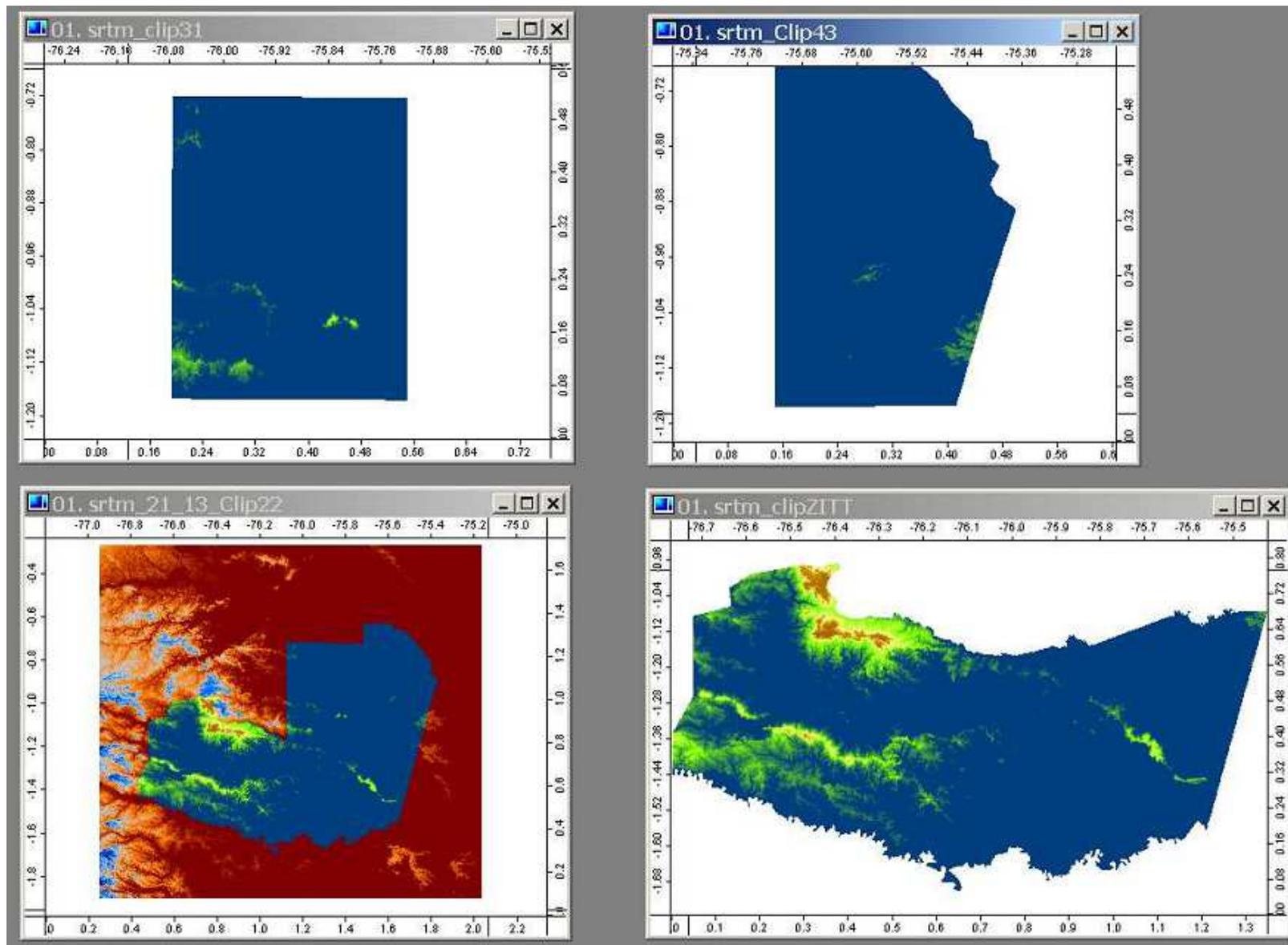
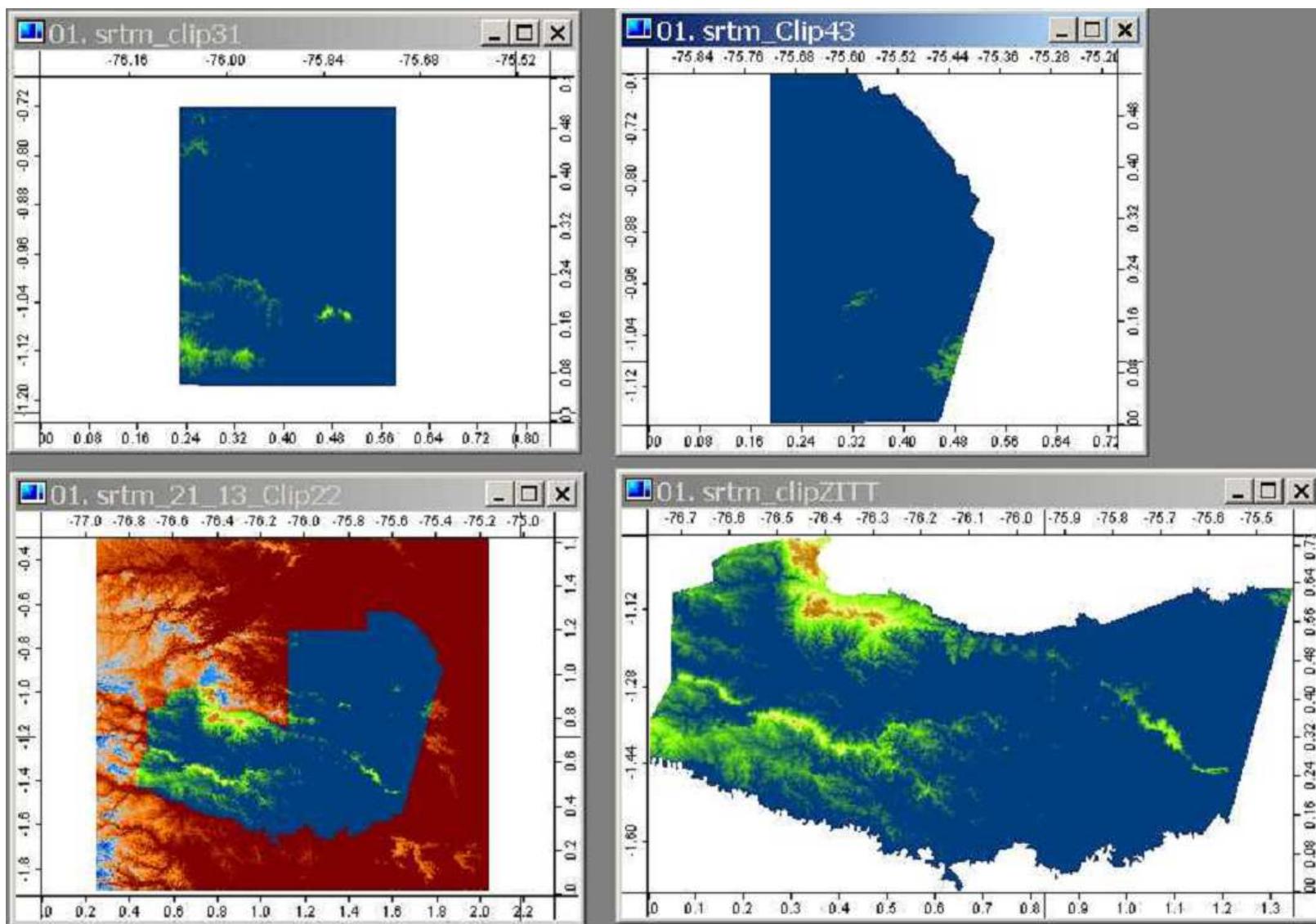


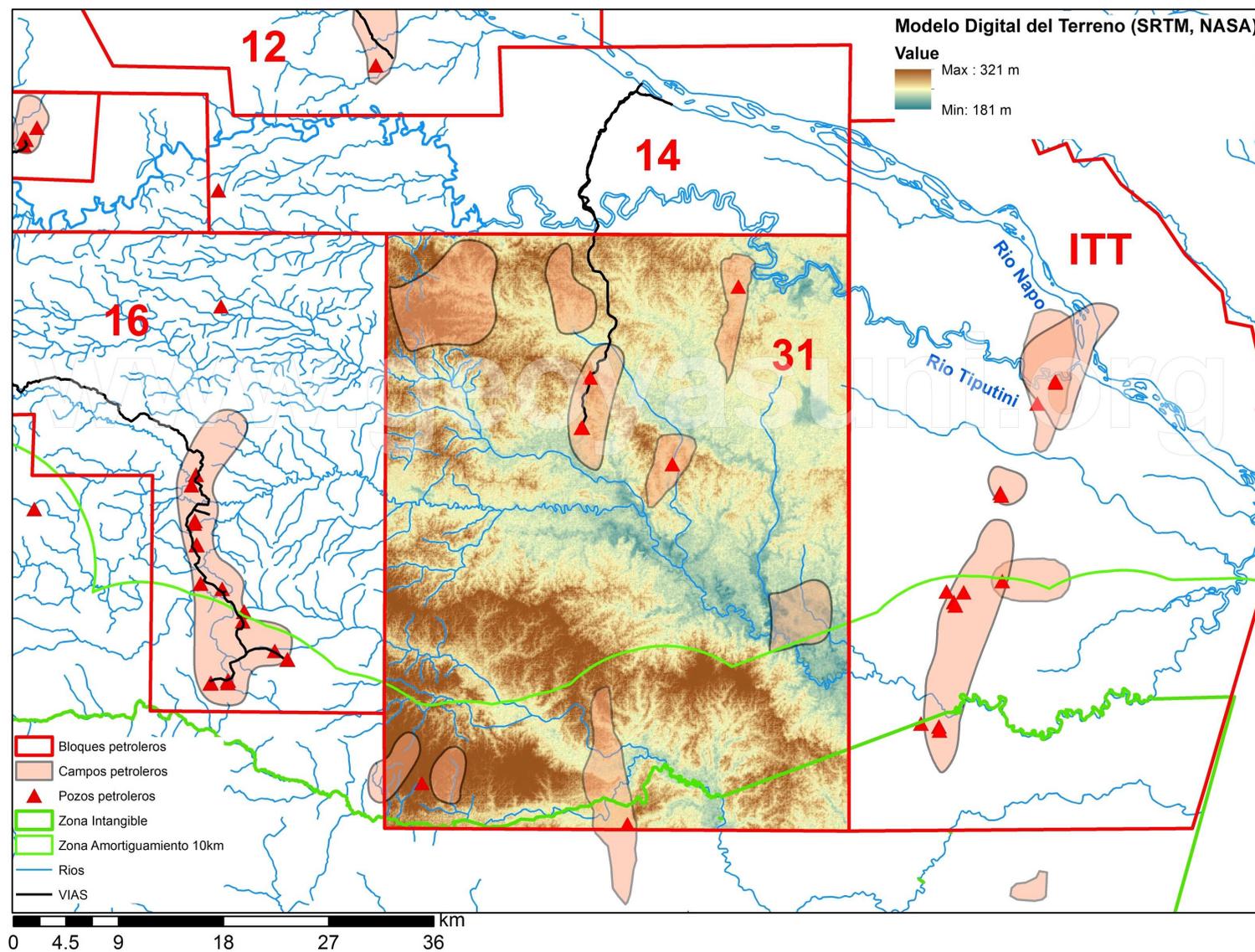
Fig. 1 - Histogramas de las altitudes



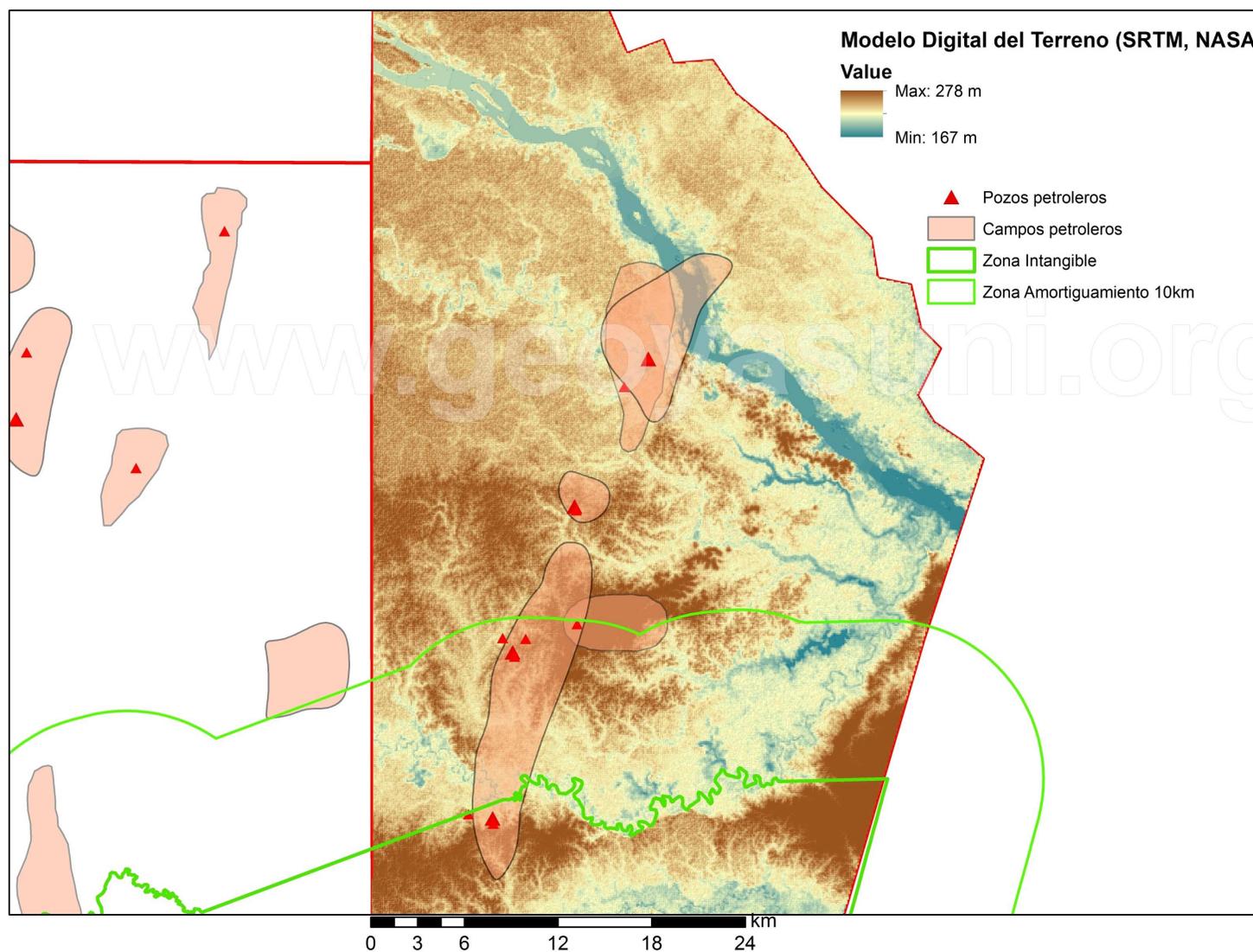
**Fig. 2** Áreas mas elevadas de 250 m (en verde) en el bloque 31 (en alto a izquierda) ITT (en alto a derecha) y en la ZITT (en bajo a derecha). El bajo a izquierda la área de estudio, en azul las superficies las elevadas de 250 m.



**Fig.3** Áreas mas elevadas de 245 m (en verde) en el bloque 31 (en alto a izquierda) ITT (en alto a derecha) y en la ZITT (en bajo a derecha). El bajo a izquierda la área de estudio, en azul las superficies las elevadas de 245 m.



**Mapa 4 Modelo digital del terreno (DEM) en el bloque 31, notar la correspondencia entre pozos y áreas más elevadas (para comentarios ver el párrafo 4.1)**



Mapa 5 Modelo digital del terreno (DEM) en el bloque ITT, notar la correspondencia entre pozos y áreas más elevadas (para comentarios ver el párrafo 4.1)

## **Autores**

---

### **Massimo De Marchi**

Dr. en Hombre y Ambiente. Profesor Investigador de la Universidad de Padova (Italia) donde enseña Metodologías de evaluación de impacto ambiental y Derecho Ambiental (Escuela de Ciencias). Investigador asociado a la Universidad Andina Simón Bolívar. Desarrolla investigaciones sobre Políticas territoriales y manejo de conflictos socio-ambientales. Responsable del proyecto de investigación Prometeo: “Desarrollo local sustentable en territorios complejos de elevadas diversidades biológicas y culturales (Yasuní y Sangay).

### **Salvatore Eugenio Pappalardo**

Dr. en Geografía humana y física por la Universidad de Padova. Tesis “Expansión de la frontera extractiva y conflictos ambientales en la Amazonia ecuatoriana: el caso Yasuni”. Especializado en análisis GIS y en conservación de la biodiversidad. Actualmente trabaja en un programa post-doc para el Departamento de Agronomía, Animales, Alimentos, Recursos Naturales y Ambiente y lleva a cabo el proyecto de investigación “Yasuní: conflictos, mapas y territorio”.

## **Cita**

De Marchi M., Pappalardo S.E. (2013), *¿En los próximos 30 años se puede excluir la presencia de los Tagaeri Taromenane en los Bloque 31 y ITT? Análisis crítico del Informe preparado por el Ministerio de Justicia Derecho Humano y Cultos el 21 agosto 2013*, [www.geoyasuni.org](http://www.geoyasuni.org), septiembre 2013